



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

N° 138 - 2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 MAY 2025.

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari  
FEDATARIO



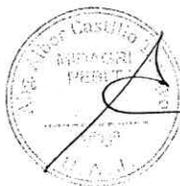
## VISTO:

El Informe N° 0302-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH., de fecha 06 de mayo de 2025, expedido por la unidad administrativa de Recursos Humanos; y el Informe Legal de proceso con Calidad de cosa Juzgada referente al expediente judicial N° 00175-2014-0-2101-JM-LA-02, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Procurador Público del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Abogado Guido Vivar Cedano.



## CONSIDERANDO:

Que, El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, se creó con Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE del 27 de octubre de 1987; para el estudio, manejo y aprovechamiento integrado de los recursos naturales del Lago Titicaca; con Decreto Supremo N° 008-90-RE fue calificado como Binacional; y, con Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, es calificado desde el punto de vista organizacional como "Programa" dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.



Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° del TUO de la Ley 27444 (en adelante Ley 27444), se resume el concepto de actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, además, el artículo 2° de la Ley N° 27444 sostiene las modalidades del acto administrativo, las cuales son:

1. Si la Ley lo permite, la autoridad puede definir condiciones, términos o plazos en un acto administrativo. Esto siempre y cuando estos elementos normativos contribuyan al cumplimiento de la finalidad pública del acto.
2. Cuando la autoridad emite un acto o una decisión, las modalidades adicionales no pueden ser utilizadas contra el propósito que tiene el acto administrativo.

Que, según el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se consideran como requerimientos de validez para un acto administrativo los siguientes aspectos:

- Competencia: ser emitido por la autoridad facultada en razón de la materia, territorio, grado, cantidad o tiempo. Es decir, que todo acto debe ser presentado por entidades autorizadas y bajo los procedimientos adecuados.
- Contenido: los actos administrativos deben expresar de forma clara su propósito con la intención de establecer los efectos jurídicos. Por lo tanto, el contenido se ajusta a lo dispuesto en el marco normativo legal.
- Finalidad pública: el acto administrativo debe ajustarse a los objetivos definidos en la Ley que confieren a la autoridad la facultad para emitir dicho acto.
- Motivación: para que sea válido el acto debe presentar una motivación conforme al ordenamiento legal establecido.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Procedimiento: antes de efectuar la emisión del acto, este debe estar conforme al procedimiento definido por normativa.

Que, con base al artículo 4° de la Ley N° 27444, las formas de los actos administrativos deben considerar los siguientes aspectos:

- Todo acto administrativo deberá ser expresado de manera escrita, a menos que el marco normativo vigente establezca alguna salvedad.

Que, a través Informe N° 0302-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH, recomienda Reconocer, la Desnaturalización de contrato, según mandato judicial, al señor **MEDINA MEDINA, JESUS JHORZY** como trabajador con vínculo laboral con contrato de trabajo sujeto a **Plazo Indeterminado** dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el **Decreto Legislativo N° 728**, con el cargo de **Vigilante y Seguridad**, conforme a la sentencia.

Que, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, tal como es materia de esta sentencia, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, en este proceso la sentencia no fija la remuneración del señor **JESUS JHORZY MEDINA MEDINA**, por lo tanto su reincorporación se realizara según lo descrito en el numeral 2.8 del citado informe.

Que, en el Informe Legal de proceso con Calidad de cosa Juzgada referente al expediente judicial N° 00175-2014-0-2101-JM-LA-02, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Procurador Público del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Abogado Guido Vivar Cedano, cumple con informar que el proceso cuenta con sentencia que há adquirido la autoridad de cosa Juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, de manera que el cumplimiento de dicha decisión, por parte de la entidad, es de carácter incondicional y obligatorio.

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el proceso judicial, signado con el expediente N° 00175-2014-0-2101-JM-LA-02, por ante el Primer Juzgado Civil de Puno, seguidos por **Jesus Jhorzy Medina Medina** contra el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, sobre Desnaturalización de Contratos a Plazo Indeterminado, del cual se desprende la Sentencia de vista N° 101-2021-LA, de fecha 09 de septiembre del 2021, expedida por la la Corte Superior de Justicia Puno, Sala Laboral de Puno, decisión:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari  
FEDATARIO





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

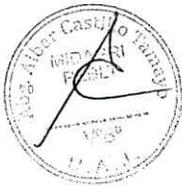
1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la parte demandada.
2. CONFIRMARON la sentencia N.º 0888-2019, contenida en la resolución N.º 55, de fecha 29 de noviembre de 2019 (págs. 681-701), en el extremo que FALLA:



"TERCERO. - DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda (...). En consecuencia, DECLARO: la existencia de una relación de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante y la entidad emplazada desde el [uno de abril de dos mil trece], al haberse desnaturalizado (...) los Contratos [de] Trabajo Individual de naturaleza eventual del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, además por la invalidez del Contrato Administrativos de Servicios del 06 de enero al 30 de abril de 2014, y del Contrato de Servicios del 07 de mayo al 31 de diciembre de 2014, celebrado por **Jesús Jhorzy Medina Medina** con la entidad demandada Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT (...)"



3. REVOCARON dicha sentencia en el extremo que declara desnaturalizado el contrato de locación de servicios suscrito por las partes del 01 de enero al 31 de marzo de 2013; y, REFORMANDO dicho extremo, DECLARARON IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que solicita se declare la desnaturalización del referido contrato civil.
4. DECLARARON NULA dicha sentencia en el extremo que condena al demandado al pago de costos del proceso;



Que, Conforme a lo ordenado en el mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se debe reconocer a favor del señor **Jesús Jhorzy Medina Medina** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por haberse producido la desnaturalización del contrato, por lo que se debe realizar las gestiones correspondientes para su código AIRSHP con el cargo de **Vigilante y Seguridad**, en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT.



Que, el AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Asimismo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas administra el AIRHSP y se encarga de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

Que, es importante señalar, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, en este proceso la sentencia no fija la remuneración del señor **Jesús Jhorzy Medina Medina**, por lo que antes de su cese venía percibiendo S/ 1,550.00 (Un mil quinientos cincuenta con 00/100 soles) mensuales ubicando en nivel remunerativo de Técnico T-B de la escala actual del PEBLT, bajo

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2023





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

régimen laboral del D.L. N° 728, cuya estructura de ingresos fijos y ocasionales son las siguientes:

**INGRESOS FIJOS MENSUALES (CUADRO N° 01)**

N°	Servidor(a)	Regimen Laboral	Cargo	Nivel/ Categoría Remunerativa	Remuneración Principal (*) Resolución Directoral N° 116-99- INADE/PELT- 7315	DS.035-90- TR Bon.Fam	Incrementos NCC			
							DS 311-2022-EF	DS 313-2023-EF	DS 265-2024-EF - Increme nto Mensual	DS 279-2024-EF - Increme nto Mensual
1	JESUS JHORZY MEDINA MEDINA	D. Leg. N° 728	VIGILANTE Y SEGURIDAD	T-5 (T-B)	1,550.00	113.00	51.11	50.00	50.00	100.00



Que, se considerara lo adscrito líneas arriba, sin perjuicio al administrado, la remuneración y conceptos estipulados a la fecha, estará supeditado a otros incrementos generado producto de las negociaciones colectivas centralizadas y/o descentralizadas, y todo incremento remunerativo dispuesto mediante normas con rango de Ley.



Que, en ese sentido, conforme a lo informado por la unidad administrativa de Recursos Humanos, así como de las copias de los actuados procesales remitidos y lo opinado por la Procuradora Publica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, corresponde dar estricto cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada.



Que, por los considerandos expuestos, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente; en virtud al **Artículo 17°** de la ley N° 27444.- en la que prescribe la **Eficacia anticipada del acto administrativo** en su numeral 17.1 donde hace mención que, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 25 de octubre del 2024, Manual de Operaciones, Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT; y contando con el visto bueno del Responsable de la unidad administrativa de Recursos Humanos, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, por ejecución de sentencia, al señor **Jesús Jhorzy Medina Medina** identificado con **DNI N° 42286972** como servidor con vínculo laboral, con contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, como **Vigilante y Seguridad** con Nivel Remunerativo de técnico **T-B (T-5)** con todos los conceptos según lo referido en el cuadro N° 01 del considerando, con eficacia anticipada desde el 19 de noviembre de 2024 en adelante, conforme a las consideraciones expuestas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yira Elvira Macedo Pari  
FEDATARIO





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, el reconocimiento por ejecución de sentencia en calidad de cosa juzgada, al señor **Jesús Jhorzy Medina Medina**, aprobando su contratación a plazo indeterminado por la causal de desnaturalización de contratos, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728.



**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, al Responsable de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, la inclusión en la Planilla Única de Pagos al señor **Jesús Jhorzy Medina Medina** como servidor con vínculo laboral con contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, como **Vigilante y Seguridad**, Nivel Remunerativo técnico T-B (T-5) de la escala viginte del PEBLT.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCOMENDAR**, al Responsable de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, a realizar las acciones administrativas que conlleven a lograr su código en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público-AIRSHP, así como su inclusión en los Documentos de Gestión del PEBLT.



**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a la unidad administrativa de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración, a la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, al interesado y legajo personal para el cumplimiento y conocimiento según corresponda.

**Regístrese, comuníquese, Notifíquese y cúmplase.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

29 MAY 2025

Guido Antonio Villanueva Zúñiga  
DIRECTOR EJECUTIVO

Lic. Adm. Yina Eivira Macedo Pari  
FEDATARIO

COT.: 1695 - 2025.

